



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJIA**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía político, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, es función y competencia de los gobiernos autónomo municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad, acorde a lo previsto en los Arts. 264 de la Constitución del República; 54 literal p); y, 55 literales a) y b) del COOTAD;

Que, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene entre sus facultades conceder permisos para juegos, diversiones, espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los



espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural respectivo, acorde a lo previsto en el artículo 60 literal r) ibídem;

Que, es necesario normar el funcionamiento de salones, bares, cantinas, discotecas, salas de recepciones, y otros afines, los mismos que se han proliferado y funcionado de forma irregular y en zonas residenciales, afectando la paz de la ciudadanía y las buenas costumbres;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, señala: "Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación."

En usos de las facultades legales:

EXPIDE:

La "ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y CONTROLA LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, RESTAURANTES, CANTINAS, DISCOTECAS, SALAS DE RECEPCIONES, KARAOQUES, BILLARES, GALLERAS Y OTROS AFINES EN EL CANTÓN MEJÍA"

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y FINES

Art. 1.- *El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, es el territorio de la jurisdicción del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha; sus normas son obligatorias para todas las actividades que se planifiquen y/o desarrollen en: locales, establecimientos y espacios al aire libre, donde funcionen: bares, restaurantes, cantinas, discotecas, salas de recepciones, karaokes, billares, galleras y otros afines.*



Art. 2.- La presente Ordenanza tiene como objetivo regular y controlar la ubicación y funcionamiento de los establecimientos señalados en el artículo anterior; en donde se realicen actividades lucrativas o no lucrativas, de forma permanente o esporádica, organizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con el fin de congregar a la población en general, para presenciar representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, social, cultural y deportiva; o aquellas dirigidas al público en general cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo y diversión.

Art. 3.- Quedan excluidas de la presente Ordenanza los actos sociales familiares de carácter privado; sin embargo deberán tomar medidas de prevención en cuanto a insonorización, seguridad, y parqueadero, para evitar molestias a los vecinos y dificultar el normal tránsito vehicular y peatonal.

Art. 4.- En lo que se refiere a las actividades de esparcimiento, ocio, recreo y diversión que sean organizados en la vía pública, deberán someterse a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula el Mantenimiento y la Ocupación de la Vía Pública dentro del Cantón Mejía.

CAPÍTULO II

DE LA ZONIFICACIÓN Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

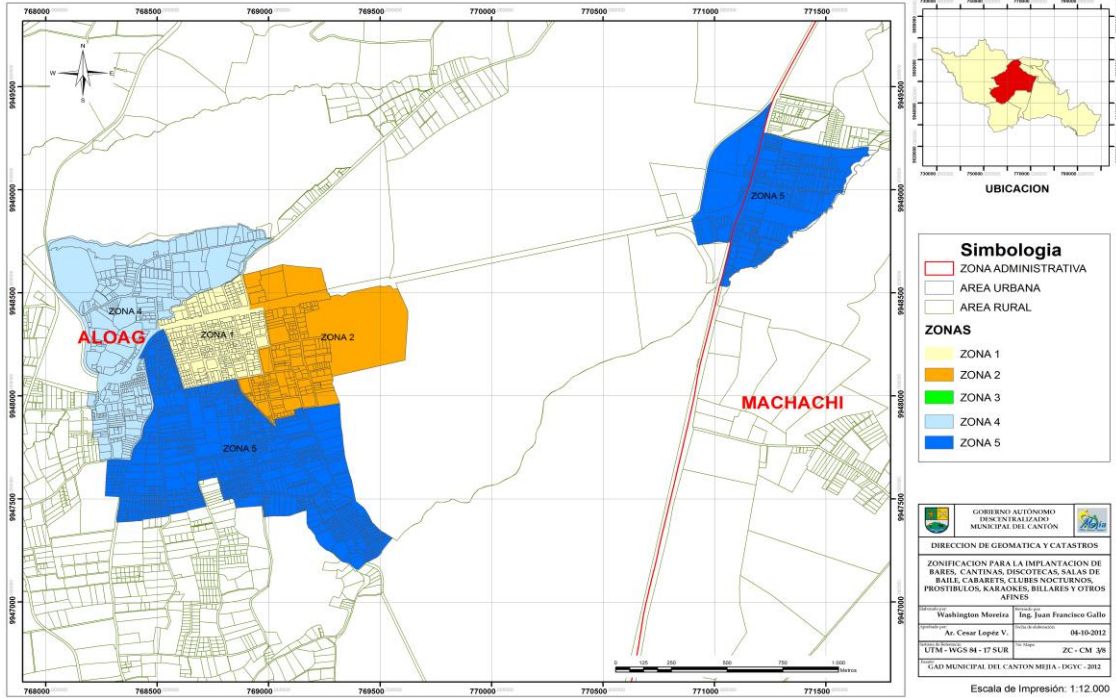
Art. 5.- Para la ubicación según la actividad y funcionamiento de los locales regulados por esta Ordenanza, se establecen cinco zonas numeradas secuencialmente de la uno a la cinco, las mismas que están delimitadas en los planos que se detallan a continuación.



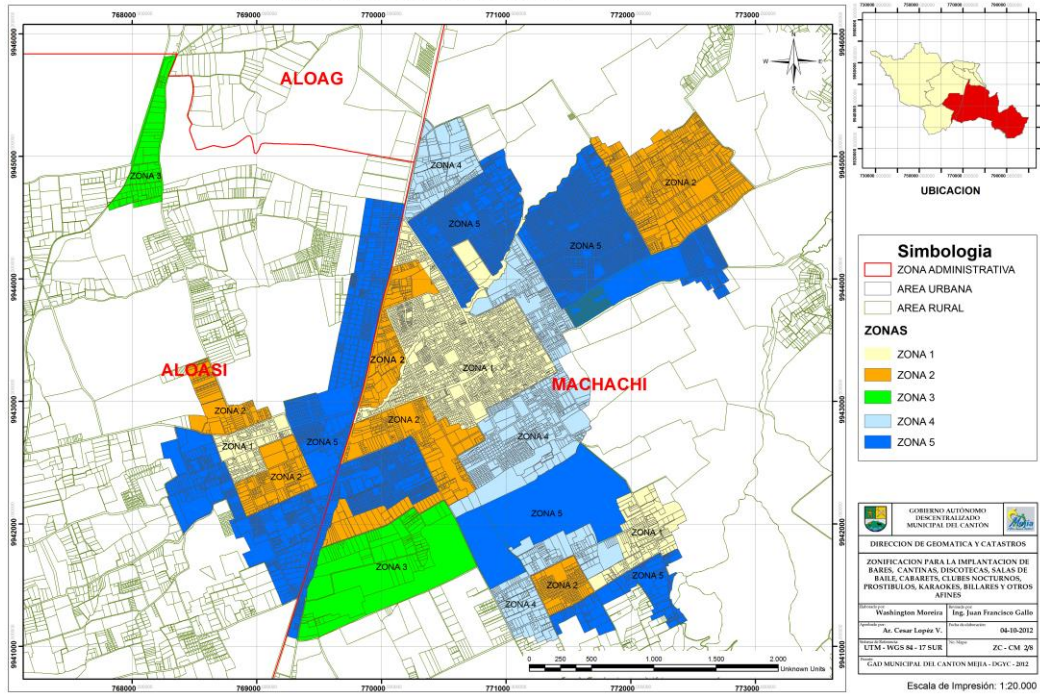
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
 Administración 2009 - 2014



PARROQUIA ALOAG



PARROQUIAS MACHACHI - ALOASI

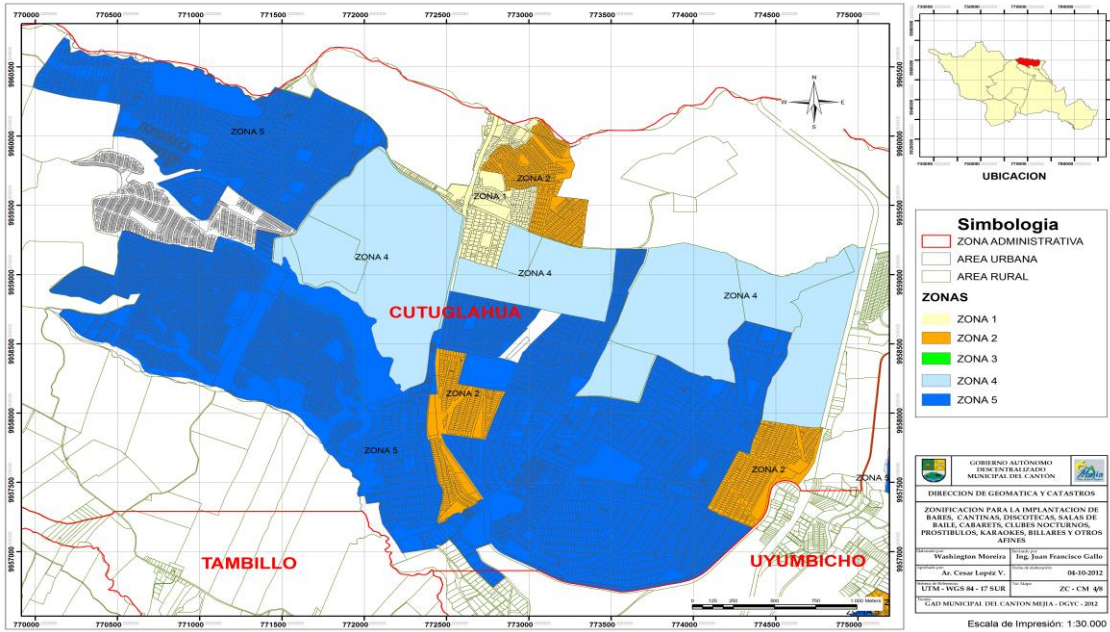




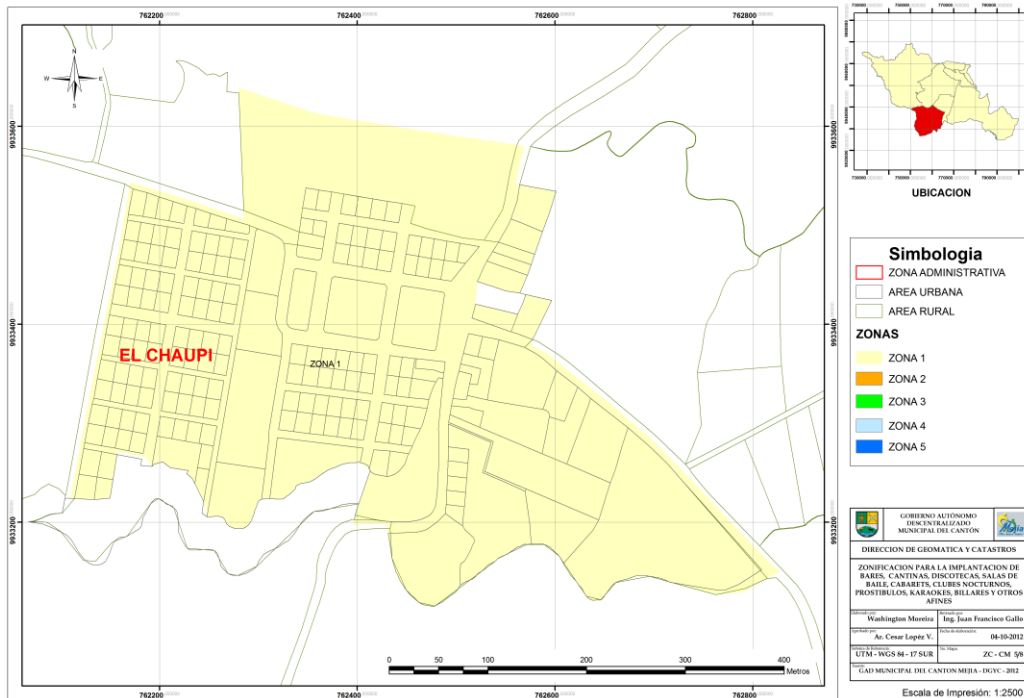
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
 Administración 2009 - 2014



PARROQUIA CUTUGLAGUA



PARROQUIA EL CHAUPI

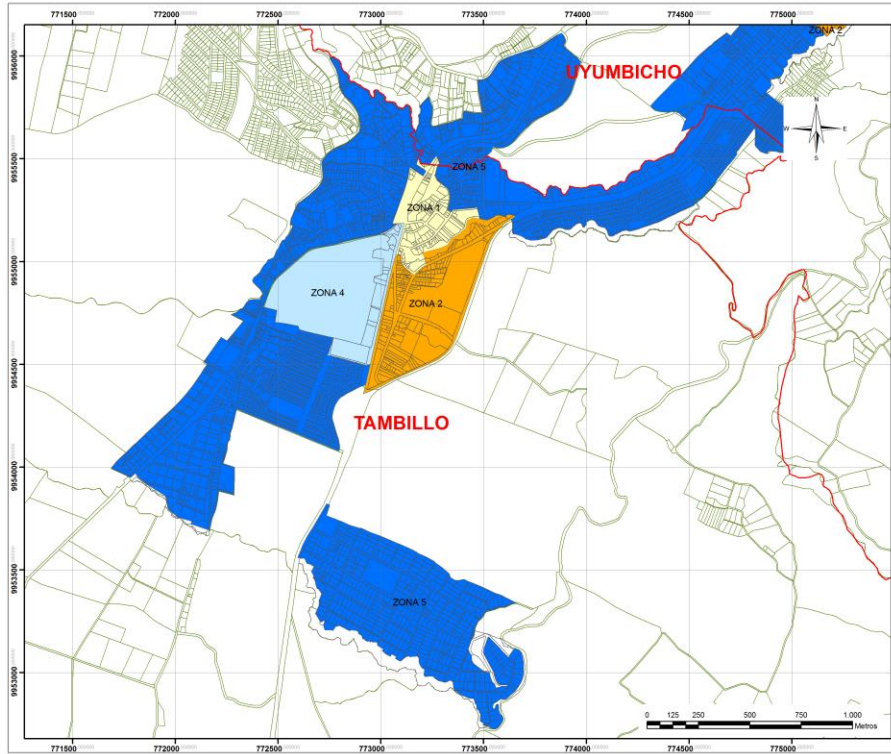




ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
 Administración 2009 - 2014



PARROQUIA TAMBILLO



Simbología

- ZONA ADMINISTRATIVA
- AREA URBANA
- AREA RURAL

ZONAS

- ZONA 1
- ZONA 2
- ZONA 3
- ZONA 4
- ZONA 5

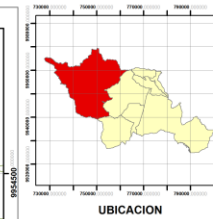
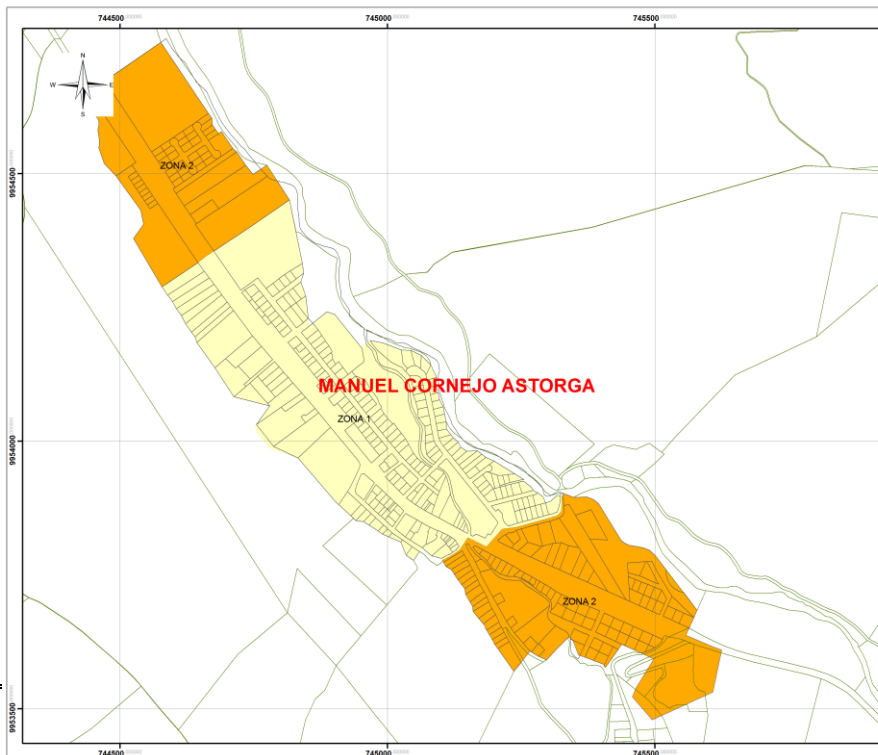
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
 DIRECCION DE GEOMATICA Y CATASTROS

ZONIFICACION PARA LA IMPLANTACION DE BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, SALAS DE BAILÉ, CABARETS, CLUBES NOCTURNOS, PROSTITUIOS, KARAOKES, BILLARES Y OTROS AFINES

Washington Moreira Ing. Juan Francisco Galle
 Ar. Cesar Lopez V. 04-10-2012
 UTM - WGS 84 - 17 SUR ZC - CM 78
 CAD MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA - DGCY - 2012

Escala de Impresión: 1:13.000

PARROQUIA MANUEL CORNEJO ASTORGA



Simbología

- ZONA ADMINISTRATIVA
- AREA URBANA
- AREA RURAL

ZONAS

- ZONA 1
- ZONA 2
- ZONA 3
- ZONA 4
- ZONA 5

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
 DIRECCION DE GEOMATICA Y CATASTROS

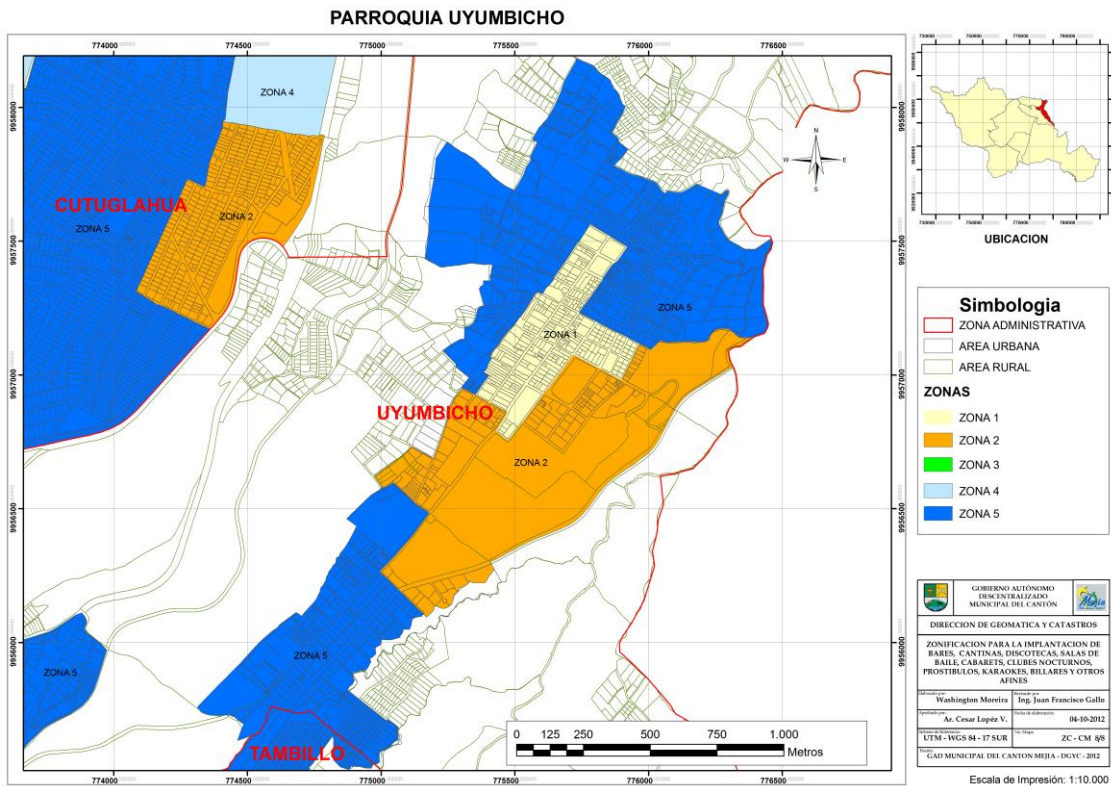
ZONIFICACION PARA LA IMPLANTACION DE BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, SALAS DE BAILÉ, CABARETS, CLUBES NOCTURNOS, PROSTITUIOS, KARAOKES, BILLARES Y OTROS AFINES

Washington Moreira Ing. Juan Francisco Galle
 Ar. Cesar Lopez V. 04-10-2012
 UTM - WGS 84 - 17 SUR ZC - CM 98
 CAD MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA - DGCY - 2012

Escala de Impresión: 1:5.000



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
 Administración 2009 - 2014



Art. 6.- Los locales, de acuerdo a su ubicación y actividad, se sujetarán a los siguientes horarios:

ZONA UNO

| Actividad: | Horarios: | Días de funcionamiento: | Capacidad: |
|--|------------------|--------------------------------|-------------------|
| RESTAURANTES PICANTERIAS Y OTROS LUGARES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS | Las 24 horas | Todos los días | |



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



| | | | |
|-----------------------------|----------------------|-----------------------|---------------------------|
| <i>BAR</i> | <i>14h00 a 22h00</i> | <i>Lunes-Sábado</i> | <i>Hasta 25 personas</i> |
| <i>BAR-CAFETERÍA</i> | <i>09h00 a 24h00</i> | <i>Todos los días</i> | <i>Hasta 50 personas</i> |
| <i>SALÓN DE RECEPCIONES</i> | <i>09h00 a 02h00</i> | <i>Todos los días</i> | <i>Hasta 200 personas</i> |
| <i>BILLARES</i> | <i>14h00 a 22h00</i> | <i>Todos los días</i> | <i>Hasta 50 personas</i> |

ZONA DOS

| <i>Actividad:</i> | <i>Horarios:</i> | <i>Días de funcionamiento:</i> | <i>Capacidad:</i> |
|---|----------------------|--------------------------------|---------------------------|
| <i>RESTAURANTES PICANTERIAS Y OTROS LUGARES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS</i> | <i>24 horas</i> | <i>Todos los días</i> | |
| <i>BAR</i> | <i>15h00 a 24h00</i> | <i>Lunes-Sábado</i> | <i>Hasta 50 personas</i> |
| <i>BAR-CAFETERÍA</i> | <i>07h00 a 24h00</i> | <i>Todos los días</i> | <i>Hasta 100 personas</i> |
| <i>KARAOKE</i> | <i>15h00 a 24h00</i> | <i>Lunes-Sábado</i> | <i>Hasta 100 personas</i> |
| <i>DISCOTECA</i> | <i>14h00 a 02h00</i> | <i>Jueves-Sábado</i> | <i>Hasta 100 personas</i> |
| <i>SALÓN DE RECEPCIONES</i> | <i>10h00 a 02h00</i> | <i>Todos los días</i> | <i>100 a 300 personas</i> |
| <i>BILLARES</i> | <i>09h00 a 23h00</i> | <i>Miércoles-Sábado</i> | <i>Más de 50 personas</i> |



ZONA TRES

| Actividad: | Horarios: | Días de funcionamiento: |
|--|------------------|--------------------------------|
| RESTAURANTES PICANTERIAS Y OTROS LUGARES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS | Las 24 horas | Todos los días |
| Los demás locales regulados | 14h00 a 02h00 | Lunes-Sábado |
| | 14h00 a 22h00 | Domingo |
| GALLERAS | 15h00 a 24h00 | Viernes y Sabado |

ZONA CUATRO

| Actividad: | Horarios: | Días de funcionamiento: | Capacidad: |
|--|------------------|--------------------------------|----------------------|
| RESTAURANTES PICANTERIAS Y OTROS LUGARES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS | 24 horas | Todos los días | |
| BAR- CAFETERÍA | 14h00 a 22h00 | Miércoles- Sábado | Hasta 25 personas |

ZONA CINCO

| Actividad: | Horarios: | Dias de |
|-------------------|------------------|----------------|
|-------------------|------------------|----------------|



| | | <i>funcionamiento:</i> |
|---|----------------------|------------------------|
| <i>RESTAURANTES PICANTERIAS Y OTROS LUGARES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS</i> | <i>Las 24 horas</i> | <i>Todos los días</i> |
| <i>BAR CAFETERIA</i> | <i>09h00 a 22h00</i> | <i>Todos los días</i> |

Art. 7.- A excepción de los restaurantes, picanterías, otros lugares de expendido de alimentos preparados, y bar caferías, los demás locales no podrá funcionar a una distancia menor a doscientos metros (200 m) de centros educativos, iglesias, hospitales, centros primarios de atención de salud; e, instituciones públicas.

Art. 8.- Las licorerías podrán funcionar en cualquiera de las zonas, pero sólo para expender bebidas alcohólicas mas no se permitirá el consumo de las mismas ni dentro ni fuera de estos locales, su horario de funcionamiento será de lunes a sábados de 08h00 a 01h00.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- Todos los locales y establecimientos regulados en la presente Ordenanza, para obtener la autorización de funcionamiento, que la otorgará el Alcalde o su delegado, deberán presentar las siguientes autorizaciones y certificados: el certificado de uso del suelo, además de las autorizaciones del Cuerpo de Bomberos, Intendencia de Policía; Ministerio de Salud; Categorización y Calificación del Ministerio de Turismo, cada uno en el ámbito de sus competencia y, las demás que sean necesarias.



Art. 10.- Los locales y establecimientos regulados deberán reunir los requisitos y condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad del público asistente y la higiene de las instalaciones, para evitar la propagación de enfermedades en la población.

Art. 11.- Los funcionarios municipales competentes, previo al otorgamiento de la autorización de funcionamiento, verificarán que los establecimientos regulados reúnan los siguientes requisitos y condiciones generales de seguridad e higiene:

a) La estructura del establecimiento cumplirá estrictamente con todas las consideraciones técnicas de funcionalidad y sismo resistencia citadas en la Norma Ecuatoriana de la Construcción y demás normas conexas.;

b) Plan de contingencia aprobado por el Cuerpo de Bomberos;

c) Todos estos establecimientos deberán estar ubicados, separados o protegidos para evitar cualquier daño indebido a los ocupantes, ya sea provocado por un incendio originado en recintos aledaños o por el humo proveniente de tal incendio;

d) El espacio que ocupa cada persona en un establecimiento es de 3 (tres) personas por cada 4,32 m² (cuatro punto treinta y dos metros cuadrados) sin equipamiento;

e) La cantidad máxima de asistentes deberá ser reportada al ingreso del local, con un letrero informativo;

f) A excepción de restaurantes, picanterías, otros lugares de expendido de alimentos preparados, y bar caferías, los otros establecimientos deberán tener aislamiento acústico para evitar problemas de sonorización;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



g) Los locales ubicados en las plantas superiores de un edificio, necesariamente necesitan de la implementación accesoria de escaleras de escape para salida de emergencia, que no sean parte del ingreso o salida regular de los usuarios;

h) El piso debe estar adecentado con materiales antideslizantes, sólidos, no porosos, íntegros, sean éstos de cerámica, de madera, o mixtos;

i) La ventilación mecánica (ventiladores y extractores o aires acondicionados); deberá estar de acuerdo a la capacidad del local.

j) Las baterías sanitarias serán separadas para ambos sexos y el número de piezas sanitarias se determinará de acuerdo al siguiente detalle:

| LOCALES: | HOMBRE | | | MUJERES | |
|---|---------|--------|----------|---------|--------|
| | INODORO | LAVABO | URINARIO | INODORO | LAVABO |
| Locales de bares, restaurantes cantinas, discotecas, sala de baile, karaokes, billares y otros afines | | | | | |
| MENORES A 100 PERSONAS | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| HASTA 100 PERSONAS | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| HASTA 200 PERSONAS | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 |
| HASTA 300 PERSONAS | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| HASTA 400 PERSONAS O FRACCIÓN | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |

Se deberá cumplir con una lado mínimo libre de 1.20 m por batería sanitaria.

k) Se proveerá de una batería sanitaria para personas con discapacidad para locales nuevos con unas dimensiones de 1.80 m x 2.10 m. como mínimo y un diámetro de circulación de 1.50 m;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



- l) Luces de emergencia, un juego por cada 100 m² de superficie útil del local.*
- m) Los extintores (sea de PQS o de CO₂), conforme lo disponga el Cuerpo de Bomberos;*
- n) Las cerraduras e instalaciones de las puertas deben contar con mecanismos de salidas rápidas y permanecer sin cerrojos o candados;*
- o) Las salidas de emergencias deben ser obligatorias y estar señalizadas para su rápida identificación visual;*
- p) Las puertas deben abrirse en el sentido de la salida;*
- q) Las instalaciones de gas deben estar ubicadas fuera de la superficie útil del local o de sus espacios destinados para cocina o afines y en sitios protegidos y ventilados;*
- r) Para el procesamiento de alimentos, se contará con una trampa de grasa y aceite. El objeto de su implementación es evitar la contaminación de agua por los vertidos al alcantarillado regular;*
- s) Las instalaciones eléctricas, deben estar totalmente íntegras, funcionales, canalizadas, con registro de mantenimiento de al menos dos veces al año;*
- t) Las acometidas de agua y alcantarillado estarán libres de fugas o de daños, con registro de mantenimiento de al menos dos veces al año, mantenimiento que deberá estar abalizado por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía;*
- u) Se destinará un área adecuada para estacionamientos que permita ingresar y salir sin dificultad; y;*



v) *Las demás que de acuerdo al tipo de establecimiento sean necesarias, las que se determinarán al realizar las inspecciones.*

x) *La construcción y equipamiento destinado para las galleras deberá cumplir con las normas técnicas en el aspecto arquitectónico, estructural, y ambiental, dispuestas por las Direcciones de Planificación y Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana.*

Art. 12.- *Las Direcciones de Planificación Territorial, de Servicios Públicos, y; de Gestión Ambiental y Riesgos, de acuerdo al tipo de establecimiento, determinarán, de manera fundamentada, cuales de los requisitos señalados en el artículo anterior son necesarios.*

Art. 13.- *Previo a que el Alcalde otorgue la autorización de funcionamiento, los servidores municipales de las Direcciones de Planificación Territorial; Servicios Públicos; y De Gestión Ambiental y Riesgos, inspeccionarán los locales y emitirán por separado los informes correspondientes.*

Si de los informes se concluye que no cumplen con todas las condiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza, se concederá un plazo de hasta noventa días para que cumplan con las recomendaciones técnicas y/o legales., tiempo dentro del cual también puede realizar objeciones fundamentadas. De no hacerlo, se negará la autorización de funcionamiento.

Art. 14.- *Para realizar mejoras o readecuaciones se deberá obtener el permiso que será otorgado por el funcionario municipal competente, de acuerdo a los trabajos a efectuarse.*

Si se pretende cambiar de actividad, deberá obtener el certificado de uso de suelo, el mismo que se otorgará siempre y cuando se encuentre dentro de la zonificación correspondiente y cumpla con los demás requisitos previstos en esta ordenanza.



Art. 15.- Los locales y establecimientos regulados en esta Ordenanza, deberán exhibir en un lugar visible del local la patente municipal conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

CAPÍTULO V

DE LOS BAILES SOCIALES Y OTROS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 16.- Los bailes sociales y todo espectáculo público que se organice esporádicamente, en predios privados, con fines de lucro, sea al aire libre o en locales cerrados; como en escenarios públicos, deben tener el permiso otorgado por el Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente, para lo cual se presentará el plan de contingencia.

Art. 17.- Los locales donde se organice estos eventos deben tener espacios destinados para parqueadero, baños públicos, puestos de información, y señalización adecuados, a fin de evitar el cierre u obstaculización de las vías de comunicación tanto al tránsito vehicular como peatonal.

Si por la naturaleza del evento se prevé la concurrencia de quinientas o más personas, deberán contar con vigilancia privada y con la policía nacional; además, con el servicio de organismos de atención médica prehospitalaria de emergencia públicos o privados de auxilio inmediato durante el desarrollo del evento.

Art.- 18.- El horario para el desarrollo de estos eventos será de 15h00 a 02h00 del día siguiente, de lunes a sábado; y, domingos hasta las 20H00, a excepción de días de aniversarios locales de fundación y año nuevo.

Art. 19.- Los organizadores podrán ejercer el derecho de admisión. Este derecho no podrá utilizarse para restringir el acceso de manera arbitraria o discriminatoria, ni situar al usuario en condiciones de inferioridad o agresión. El derecho de admisión deberá tener por finalidad impedir el acceso de menores de edad sin la compañía de personas adultas que se responsabilicen por aquellos; de personas en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; que se comporten de manera



violenta o inadecuada y causen molestias al público o alteren el normal desarrollo del espectáculo. Las condiciones para el ejercicio del derecho de admisión deben constar en lo boletos de entrada y en un anuncio escrito colocado en lugar visible de la entrada

Art. 20.- *No se podrá programar bailes y otros espectáculos públicos sin la autorización municipal; si de hecho se realizan, se suspenderá de manera inmediata.*

También se suspenderá, aun cuando tengan la autorización municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permitan el ingreso a menores de edad sin la compañía de un adulto que se responsabilicen por ellos;*
- b) Cuando expendan y/o se consuman, substancias estupefacientes o psicotrópicas;*
- c) Cuando se vendan bebidas alcohólicas, cigarrillos y/o substancias estupefacientes o psicotrópicas a menores de edad;*
- d) Cuando en el desarrollo de los mismos se produzca alteraciones del orden público con algarazas y reyertas en el interior de los locales o en las afueras; y,*
- e) Cuando los locales no presten las condiciones sanitarias, de higiene; y, de seguridad adecuadas:*

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES

Art. 21.- *No se permitirá el ingreso a los locales regulados por esta Ordenanza a personas que porten cualquier tipo de armas, prendas o símbolos que inciten a la violencia, xenofobia, racismo; y, cualquiera otra forma de discriminación.*

Tampoco se permitirá el ingreso de quienes se encuentren en avanzado estado de ebriedad.



Art. 22.- *Queda prohibido la venta y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.*

Art. 23.- *Queda prohibido la entrada y permanencia de menores de edad en los locales regulados por esta Ordenanza, aplicando para el efecto lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia.*

A los eventos previstos en el capítulo anterior podrán ingresar menores de edad siempre y cuando estén acompañados de un familiar adulto hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que será responsable por el comportamiento del menor.

Se exceptúa de esta prohibición a los restaurantes, picanterías, otros lugares de expendio de alimentos preparados, y bar cafeterías.

Art. 24.- *Si los propietarios de los locales regulados en esta ordenanza desean realizar eventos especiales en el cual participaren menores de edad, deberán solicitar un permiso especial otorgado por la Comisaría Municipal de Salud e Higiene y Ambiente. No se podrá vender, servir, obsequiar, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, ni sustancias estupefacientes o psicotrópicas.*

CAPÍTULO VII

DE LOS BAR CAFETERÍAS, RESTAURANTES, PICANTERIAS, KARAOQUES, DISCOTECAS, BILLARES Y GALLERAS

De los bar cafeterías

Art. 25.- *Los bar cafeterías podrán vender y permitir el consumo de bebidas de bajo nivel alcohólico, como cervezas y vinos, pero de manera moderada. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. También podrán vender bebidas con mayor grado alcohólico de manera restringida y no en botellas.*

No se permitirá el ingreso ni la permanencia de personas que se encuentren en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.



De los Restaurantes, picanterías y otros lugares de expendio de alimentos preparados.-

Art. 26.- *Los restaurantes y picanterías y otros lugares afines venderán exclusivamente alimentos preparados*

Se permitirá la venta y consumo de máximo una cerveza por persona y una botella de vino por mesa, o bebidas similares en la misma cantidad.

Karaokes, Discotecas, Billares y Galleras.-

Art. 27.- *No se permitirá el ingreso a estos lugares de menores de edad; en lo demás se sujetaran en lo previsto para los bares cafeterías*

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones.-

Art. 28.- *Las infracciones se dividen en leves, graves y muy graves.*

Art. 29.- *Son infracciones leves:*

- a) El incumplimiento de los horarios;*
- b) Problemas sanitarios leves en los establecimientos;*
- c) No colocar en sitios visibles del establecimiento las autorizaciones y la patente municipal;*
- d) La suspensión o alteración del tipo de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la modificación en su programación sin causa suficiente que lo justifique;*
- e) Colocar carteles o cualquier clase de publicidad en propiedades de instituciones públicas o en bienes de dominio y uso público sin autorización del Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente; y en propiedades privadas sin el permiso del propietario;*



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



- f) *Permitir que realicen las necesidades biológicas y vomiten en las afueras del local en las aceras o paredes de los predios colindantes o del frente; y,*
- g) *Vender y/o consumir bebidas alcohólicas los días domingos.*

Art. 30- *Constituyen infracciones graves:*

- a) *Reincidir dentro del período de un año en una o más infracciones leves;*
- b) *Las modificaciones de los locales, recintos, instalaciones, establecimientos y actividades, sin contar con las autorizaciones correspondientes;*
- c) *Tener autorizaciones y patente municipal caducadas o alteradas;*
- d) *Permitir el ingreso a menores de edad;*
- e) *La publicidad y promoción que inciten a los menores de edad a acudir a esos lugares; excepto en programas dirigidos a menores de edad*
- f) *El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de los discapacitados;*
- g) *El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones;*
- h) *Cualquier información, promoción o publicidad que induzca a engaño o confusión, distorsione la verdadera naturaleza del espectáculo;*
- i) *Vender o permitir el consumo de cigarrillos y licores a menores de edad;*
- j) *El ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria o fuera de los casos previstos en esta Ordenanza;*
- k) *Agredir de palabra a las autoridades y funcionarios como: el Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente, de miembros de la Policías Municipal, Policía Nacional, o de cualquiera otra autoridad o funcionario competente;*
- l) *Escándalos públicos, algazaras o reyertas en los locales o en las afueras de los mismos;*
- m) *Obstaculizar en forma arbitraria el tránsito peatonal y vehicular, durante el desarrollo de los eventos;*



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



- n) *Presencia de personas en un número que exceda el máximo permitido de la capacidad de los asistentes;*
- o) *El incumplimiento de las medidas de seguridad, vigilancia, y atención médica prehospitalaria de emergencia, contempladas en la presente Ordenanza; y,*
- p) *Los demás actos contrarios a esta ordenanza que no estén especificados en este capítulo, como las omisiones a lo previsto en las leyes y ordenanzas municipales.*

Art. 31.- *Constituyen infracciones muy graves:*

- a) *Reincidir dentro del período de un año en una o más infracciones graves;*
- b) *Vender o permitir el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;*
- c) *Instalar o funcionar en zonas no permitidas para la respectiva actividad;*
- d) *La apertura y funcionamiento de establecimientos, recintos y locales; la modificación sustancial de los mismos y/o el cambio de actividad careciendo de la autorización de funcionamiento y patente municipales;*
- e) *La realización de bailes y otros espectáculos públicos sin la respectiva autorización;*
- f) *El incumplimiento de las resoluciones administrativas de la autoridad competente;*
- g) *Ruptura de los sellos de establecimientos sin que se haya cumplido la sanción o sin la autorización de la autoridad sancionadora;*
- h) *El incumplimiento de las recomendaciones de seguridad cuando disminuya gravemente el grado de protección exigido en la normativa legal vigente y en las autorizaciones correspondientes;*
- i) *El incumplimiento de las condiciones de salubridad e higiene exigibles y, en general, el mal estado de conservación de los establecimientos, recintos e instalaciones que generen un grave riesgo para la salud y la seguridad del público y de los organizadores;*



- j) Agredir físicamente al Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente, miembros de la Policías Municipal, Policía Nacional, o a cualquiera otra autoridad o funcionario presente en el control u operativo;
- k) Impedir o pretender evitar de alguna manera el ingreso a los locales, del Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente, de miembros de la Policías Municipal, Policía Nacional, o de cualquiera otra autoridad o funcionario competente, para que inspeccionen o realicen actividades de control;
- l) Escándalos públicos, algazaras o reyertas en el interior de los locales o en las afueras del mismo, que causen lesiones o heridas a las personas que produzcan incapacidad de más de treinta días, o el fallecimiento de una o más personas, o daños del espacio público; y,
- m) Cambio de actividad sin autorización municipal.

Sanciones.-

Art. 32.- Las infracciones previstas tendrán las siguientes sanciones

- a) Infracciones leves, multa de una remuneración básica unificada.
- b) Infracciones graves, multa de tres remuneraciones básicas unificadas y la clausura del establecimiento por el tiempo de 30 días.
- c) Infracciones muy graves, multa de cinco remuneraciones básicas unificadas y la clausura definitiva del local.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 33.- En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la sanción más grave

Art. 34.- A quien se le haya sancionado por infracciones muy graves, no se le autorizará ni permitirá la instalación de otro negocio o local de los previstos en esta Ordenanza, en ningún otro lugar dentro del territorio cantonal, ni con



la misma razón social ni con otra diferente. Esta prohibición se extiende al cónyuge o a su pareja en unión de hecho.

CAPÍTULO IX

DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 35.- *El Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente del Gobierno Municipal del Cantón Mejía, es el funcionario encargado de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de sancionar a quienes transgredan sus normas, las del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.*

Para el efecto el Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente y cualquier otro funcionario de la Comisaría Municipal, tendrán libre acceso a los locales. Para cumplir con su labor podrá solicitar el apoyo de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

Art. 36.- *Se garantizará el legítimo derecho a la defensa y el debido proceso, para lo cual se sujetará a las normas previstas en el Título VIII, Capítulo VII, Sección Cuarta “Procedimiento Administrativo Sancionador” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).*

Art. 37.- *En casos de infracción flagrante, antes de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, se podrá emplear medidas provisionales y cautelares que aseguren la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de sanciones y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente. En consecuencia se puede clausurar el local, suspender los actos que se estén realizando, disponer la salida inmediata de las personas, disponer la incautación de bienes, productos, armas, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ordenar la custodia con la Policía Municipal y/o Nacional, y las demás que fueren necesarias según la naturaleza del acto.*

Las medidas provisionales y cautelares deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas cuando se inicie el procedimiento administrativo sancionador.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



Art. 38.- *Se entenderá por infracción flagrante la que reúne los requisitos o elementos establecidos en el Art. 162 del Código de Procedimiento Penal.*

Art. 39.- *En caso de escándalos públicos, algazaras y reyertas en las que ocasionen lesiones, heridas o fallecimientos de las personas, o se produzcan atentados contra la propiedad privada, o se esté expendiendo o consumiendo sustancias estupefacientes o psicotrópicas, se procederá a la detención de los presuntos responsables y se entregarán inmediatamente a la Policía Nacional, en base a la facultad prevista en el Art. 161 del Código de Procedimiento Penal; y, dentro de las veinticuatro horas siguientes se pondrá en conocimiento de la fiscalía.*

Art. 40.- *De la resolución del Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente se podrá apelar al Alcalde, dentro del término de cinco días contados desde la notificación.*

El escrito de apelación se presentará ante el mismo Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente, o directamente ante el Alcalde

Art. 41.- *En el caso que el recurso se interponga dentro del término, y el recurrente no haya pagado la tasa prevista en la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos, se le concederá el término de tres días para que lo haga. Cumplido este requerimiento se concederá el recurso. Si fuere extemporáneo; así como en el caso que no se pague la tasa dentro del término concedido, se lo negará.*

De la negativa no cabe ningún otro recurso en la vía administrativa.

Art. 42.- *Concedido el recurso de apelación, el Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente remitirá el expediente al Alcalde. Si el recurso se ha interpuesto directamente al Alcalde, antes de avocar conocimiento, solicitará a aquel le remita el expediente. Recibido el proceso se procederá en la forma señalada en el artículo anterior*

Art. 43.- *El recurso de apelación se resolverá en el plazo máximo de sesenta días de recibido el proceso, o de concedido el recurso, según el caso, cuya resolución será de última y definitiva instancia en la vía administrativa.*



Art. 44.- También se podrá interponer el recurso de revisión sujetándose a las normas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- *Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos regulados por esta Ordenanza, tienen la obligación de permitir el ingreso al Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente, a los miembros de las Policías Municipal y Nacional, y a cualquier autoridad o funcionario competente, para que realicen inspecciones cuantas veces sean necesarias.*

Segunda.- *Cuando se pretenda realizar publicidad ocupando predios públicos o en los bienes de dominio y uso público, deberán previamente obtener la autorización del Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente; caso contrario se procederá a retirar los anuncios o carteles, a costo del infractor.*

Tercera.- *El Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente, podrá autorizar la ocupación de los espacios públicos aledaños a los establecimientos regulados, para ventas ambulantes, durante el desarrollo de los eventos.*

Si se ubicaren sin autorización dispondrá el desalojo y de ser necesario el decomiso de los bienes y mercaderías, con la colaboración de las Policías Municipal y Nacional.

Cuarta.- *El uso del suelo, la autorización y la patente se otorgará solo para una actividad de las reguladas por esta Ordenanza. Sin embargo, se podrá autorizar para dos actividades compatibles, como: restaurante-salón de recepciones; karaokes-discotecas; bar cafetería-salón de recepciones, siempre que en la zona que estén ubicados se permitan las actividades que se fusionan y cumplan con lo previsto en esta Ordenanza*

Quinta.- *La autorización de funcionamiento se renovará anualmente, para el efecto, el Alcalde requerirá los informes de las Direcciones de Planificación*



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



Territorial, Servicios Públicos e Higiene; y, Gestión Ambiental, Riesgos y Seguridad Ciudadana.

Sexta.- *El Alcalde podrá disponer la suspensión de todo trámite para la instalación y funcionamiento de nuevos locales, cuando considere que existe el número suficiente de estos establecimientos en alguna de las zonas previstas en esta Ordenanza.*

Séptima.- *Los equipos de sonorización deben funcionar a un nivel de volumen moderado, con el fin de evitar molestias a los ocupantes de los inmuebles vecinos*

Octava.- *En lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal; y, más normas conexas.*

Novena.- *Se prohíbe estrictamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier clase los días domingos.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- *Se deroga la “Ordenanza que reglamenta la ubicación, funcionamiento y control de los salones de recepciones, bares, cantinas, discotecas, salas de recepciones, cabarets, clubes nocturnos, prostíbulos, bailes sociales públicos, karaokes, billares y otros afines dentro del Cantón Mejía”, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones del 14 y 16 de mayo del 2008 y sancionada el 19 de los mismos mes y año; así como, todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- *Los establecimientos regulados por esta Ordenanza que actualmente están funcionando, tienen el plazo de tres meses para sujetarse a las normas de la presente Ordenanza; y los que se encuentra ubicados en las zonas no compatibles con la actividad que desarrollan, tienen el plazo de un año a partir de la vigencia de esta Ordenanza para reubicarse en otro lugar. De no cumplir se procederá a la clausura definitiva.*

DISPOSICION FINAL.- *La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno Municipal y en el dominio web.*



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 07 días del mes de Marzo de 2013.

Dr. Edwin Yáñez Calvachi
ALCALDE DEL GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Dr. César Pasquel Patiño
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- *La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones del 23 de Mayo de 2012; y 07 de Marzo de 2013. Machachi, 12 de Marzo de 2013. Certifico.-*

Dr. César Pasquel Patiño
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

*De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y CONTROLA LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, RESTAURANTES, CANTINAS, DISCOTECAS, SALAS DE RECEPCIONES, KARAOKES, BILLARES, GALLERAS Y OTROS AFINES EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 12 de Marzo de 2013.*

Dr. César Pasquel Patiño
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2009 - 2014



ALCALDÍA DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 13 de Marzo de 2013; las 09h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y CONTROLA LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, RESTAURANTES, CANTINAS, DISCOTECAS, SALAS DE RECEPCIONES, KARAOQUES, BILLARES, GALLERAS Y OTROS AFINES EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en la gaceta oficial del Municipio y en el dominio web. Cúmplase.-

Dr. Edwin Yáñez Calvachi
ALCALDE DEL GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Doctor Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 13 de Marzo de 2013.

Dr. César Pasquel Patiño
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

Miryam L.